

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

**Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y
OTROS**

En atención a lo manifestado por el demandante, y verificada nuevamente la documental remitida por este en su momento, se tiene que le asiste la razón al mismo, y por ende, pese a lo señalado en el auto de fecha 11 de julio de esta aualidad, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, se encuentra notificada bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, y quien dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio.

Una vez se resuelva lo pertinente frente al escrito presentado por la referida demanda, se continuará con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

**Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y
OTROS**

En atención al escrito presentado por la demandada MARIA ALEJANDRA NARANJO LÓPEZ, previo a resolver lo pertinente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, por la demandada, acredítese el derecho de postulación que le asiste para actuar en causa propia teniendo en cuenta la cuantía del proceso, o en su efecto, presente el escrito por medio de apoderado judicial, so pena de no tener en cuenta el mismo.

Vencido el término aquí dispuesto, ingrese el proceso nuevamente al despacho, a fin de continuar con el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100037

Demandante: JUAN JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ

**Demandado: MIGUEL DARIO JIMENEZ ABELLA Y
OTROS**

El despacho comisorio proveniente Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y debidamente diligenciado, AGREGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes, para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G. de Proceso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100069

Demandante: LUIS HERNANDO TORRES QUESADA

Demandado: CARLOS JULIO VACA Y OTRA.

En atención al escrito presentado por la parte demandante y habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, téngase cuenta para los efectos del caso que los demandados CARLOS JULIO VACA VACA y LILIA ISABEL ROMERO VACA, se encuentran notificados bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, y quienes dentro de término de traslado de la demanda, guardaron silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100069

Demandante: LUIS HERNANDO TORRES QUESADA

Demandado: CARLOS JULIO VACA Y OTRA.

La parte demandante LUIS HERNANDO TORRES QUESADA, citó a proceso ejecutivo a CARLOS JULIO VACA VACA y LILIA ISABEL ROMERO VACA, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.800.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100075

**Demandante: DEMETRIA ESTHER BERMÚDEZ
FRAGOSO.**

Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, y como quiera que el proceso se encuentra terminado, por secretaría y previa verificación de existencia, devuélvanse a la compañía demandada, los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Oficiése a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100082

Demandante: ANTONIO VILLATE PRIETO

Demandado: SANTIAGO FONSECA SANCHEZ

El despacho comisorio allegado sin diligenciar, agréguese a la actuación para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta los motivos de la devolución del despacho comisorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, solicite nuevamente la elaboración del despacho comisorio para fines de su realización, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100096

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA VILMA TIQUE DE LIZ.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y como quiera que se advierte es la misma que en su oportunidad se aportó, el extremo demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto del 14 de julio de esta anualidad, esto es, que previo a tener por notificada a la demandada, deberá apórtar la evidencia **de cual fue el mensaje de datos enviado**, esto es, el **contenido del mensaje que se le remitió** al extremo pasivo en el correo, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100128

**Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA.**

Demandado: LUZ AIDA SANCHEZ MORENO

En atención a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que el inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quienes se librára Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100128

**Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA.**

Demandado: LUZ AIDA SANCHEZ MORENO

1. ANTECEDENTES

La parte actora CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de LUZ AIDA SANCHEZ MORENO, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del libelo demandatorio, allegándose con el mismo el título venero de recaudo, esto es, tanto el pagaré respectivo como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se enteró la parte demandada, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 =

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100128

**Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE
CUNDINAMARCA.**

Demandado: LUZ AIDA SANCHEZ MORENO

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se ACEPTA la sustitución que hace el apoderado de la parte actora a la doctora DANIELA MEDINA MORENO, conforme al poder allegado y para los efectos legales del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100162

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA RAMIREZ QUINTIN.

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito de cesión de derechos, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A., en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

En consecuencia, téngase como cesionario dentro de la presente demanda ejecutiva a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos a que se contrae el escrito aportado.

Previamente a aceptar la ratificación del poder deberá el apoderado aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100162

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SONIA RAMIREZ QUINTIN.

En atención a la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y teniendo en cuenta que la cuota parte del inmueble de propiedad de la parte demandada y que fuera objeto de cautela ya se encuentra legalmente embargada por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00 pesos M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100167

Demandante: JMV CONSTRUKTORA S.A.S.

Demandada: MARIA EUGENIA VALDERRAMA GALINDO.

Recibida la comunicación emanada del Banco AV Villas, agréguese a las diligencias para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente. VER DOCUMENTNO

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, la misma, deberá estarse a lo resuelto en auto del 21 de octubre de 2021, esto es, que previo a resolver sobre la notificación del demandada, deberá acreditar el **acuse de recibido del mensaje remitido**, lo cual, no se logra evidenciar de la documental allegada por el profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100187

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS.

En atención al escrito de cesión de crédito, por los peticionarios aclárese el mismo, como quiera que allí se hace alusión a una obligación que no se persigue en este asunto, por lo que, de ser el caso, deberá aportarse nuevamente tal escrito en debida forma.

Igualmente, en cuanto a la ratificación del poder, deberá la apoderada aceptar tal representación allegando el poder respectivo, o en su efecto coadyuvar el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100187

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS.

En atención al informe secretarial y teniendo que, ya se surtió el trámite de inclusión de los emplazados en el Registro Nacional dispuesto para ello, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador ad-litem de la demandada ANGYE LIZETHE VARELA PALACIOS al doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO identificado con C.C. No. 7.225.403 y con T.P. 93.853.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a las direcciones electrónicas *azulgatt69@hotmail.com* o *gustavotamayotamayo@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.oo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100199

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: RICARDO FIDEL CEPEDA CARDENAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el inmediato superior, y reunidos los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía, en favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra de RICARDO FIDEL CEPEDA CARDENAS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$1.779.688,00 M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en el libelo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$3.610.017,00 M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causadas y no canceladas.

c. La suma de \$39.410.859,00 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100199

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: RICARDO FIDEL CEPEDA CARDENAS.

En atención al escrito y anexos allegados por la apoderada demandante, el despacho no puede tener en cuenta las gestiones atinentes a la notificación del demandado bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, como quiera que, la información suministrada en el citatorio no se encuentra acorde con los parámetros fijados por la mentada norma, y frente al aviso, la certificación expedida por la empresa de correo, hace referencia a una sede judicial totalmente distinta a este despacho.

Ahora, frente a la notificación remitida por correo electrónico, previo a resolver lo pertinente, deberá allegar la copia y/o captura de pantalla del mensaje de datos que, concretamente le fue remitido al demandado, la comunicación por la cual esta notificando al demandado, la cual deberá estar bajo los presupuestos del Decreto 806 de 2020, norma que se encontraba vigente para el momento en que envió la notificación por correo electrónico, así como, aportar las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica del mismo, para fines de que, sea agregada a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100204

**Demandante: ELIANA ESMERALDA GARCIA RUEDAS
Y OTROS.**

**Demandado: ANA ISABEL VALDERRAMA VILLAMIL y
OTROS.**

Téngase en cuenta para los todos los efectos que, la parte demandante dentro del término legal describió las excepciones propuestas en su momento.

Ahora, para fines de continuar con el curso normal del presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 16 del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la audiencia de que, trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, y, por ende, las partes y sus apoderados deben asistir, la que, se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, y cuya aplicación deberán tener disponible las partes previamente a su realización; el enlace de entrada suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se previene e indica a las partes que, deben asistir a la audiencia a atender los demás asuntos relacionados con aquella y que, su inasistencia tendrá como consecuencia, las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4 de la codificación citada.

De otro lado, se advierte que, se pueden decretar las pruebas convenientes para la audiencia inicial conforme a la obra en cita, y por ende se dispone:

PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a los demandados, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

Se niega el interrogatorio de los señores ELIANA ESMERALDA GARCIA RUEDAS, DANIEL ARMANDO BONILLA GORDILLO y YOLIMA BONILA PATARROYO por improcedente, como quiera que el fin de este medio probatorio, es lograr la confesión de la contraparte y no del mismo extremo procesal tal como se pretende.

3. TESTIMONIAL: Cítese a la señora KARLA YOHANA CELIS GUZMAN, quien deberá asistir a la hora y día antes señalados, para que rinda la declaración que de la misma se ha solicitado.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, por secretaría líbresele comunicación a la referida testigo, indicándole la hora y día, así como el correspondiente link, para que comparezca virtualmente al despacho, al tenor artículo 217 del C.G. de Proceso.

4. PRUEBA TRASLADADA: Por secretaría OFICIESE a la FISCALÍA 271 LOCAL INV. JUD. – INTERVENCIÓN TARDÍA, DIRECCIÓN SECCIONAL BOGOTÁ, para efectos de que sirvan allegar a este despacho la información solicitada en el acápite de pruebas visible a folio 9 del archivo digital No. 01 del expediente.

PARTE DEMANDADA (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a los demandantes, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

3. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Cítese al señor ELIAS GARCIA DONCEL, quien deberá asistir a la hora y día, ya señalados para tal efecto y se ratifique sobre el contenido de los documentos señalados por la Compañía Mundial de Seguros en el folio 22 del archivo digital No. 10.

PARTE DEMANDADA (COPER TAX S. A.):

1. DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente a la actuación, en lo que resulte pertinente y conducente.

2. INTERROGATORIO: Decrétase el interrogatorio de parte a los demandantes, quienes deberán comparecer a la hora y día ya señalados para que, absuelvan este el interrogatorio que en forma verbal o escrita se les formule.

Se niega el interrogatorio a los señores JULIETH MARISOL SANCHEZ RODRIGUEZ y ANDRES CAMILO SANCHEZ GARCIA, como quiera que estos no son parte demandante dentro del presente asunto.

PARTE DEMANDADA (ANA ISABEL VALDERRAMA VILLAMIL, JOSE MIGUEL MATALLANA ORJUELA):

1. Guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100207

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: WILSON FALLA RODRIGUEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por Secretaría requiérase a la POLICIA NACIONAL -SIJIN- SECCION AUTOMOTORES, para efectos de que se sirvan informar el trámite dado al oficio 1112 del 7 de julio de 2021 emitido por esta sede judicial y remitido a esas dependencias; con la respectiva misiva, adjúntese copia del referido oficio, así como del comprobante de envío por parte de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100214

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: CEGRID ANTONIO ALEAN BARRAGAN.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, las gestiones realizadas por la parte actora para fines de la notificación del extremo pasivo y que a su vez fueron infructuosas, agréguese al plenario para los fines del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100214

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: CEGRID ANTONIO ALEAN BARRAGAN.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100236

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ONEFRE ALFONSO VEGA ROMERO.

Las gestiones de notificación allegadas, agréguese a la actuación para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta que las notificaciones a la parte demandada fueron infructuosas, se continuará con el trámite del normal del emplazamiento efectuado en su momento, y por lo cual, se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* del demandado a la doctora CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA identificada con la C.C. No. 35.458.578 y con T.P. No. 24.008 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica *consuelobuitragom@gmail.com*, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000,00. M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100247

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS.

Demandado: FÉLIX MAURICIO BLANCO CAVIEDES

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en cuanto a la notificación del extremo pasivo, la misma no puede tenerse en cuenta, como quiera que, la comunicación de que trata la ley 2213 de 2022 y que fuera remitida, no se encuentra bajo los parámetros de dicha normatividad, ya que allí se le esta indicando al demandado que la notificación **podrá efectuarse** presencialmente en las instalaciones físicas del despacho o virtualmente, lo cual, sin duda alguna riñe con la finalidad de este tipo de notificación por correo electrónico que dispone la referida ley; además que, de otro lado, dicha comunicación, igualmente contradice lo que se plasmó en el mensaje de datos remitido, cuestiones que sin duda podrían generar eventuales nulidades, de allí que deberá proceder en debida forma.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100247

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS.

Demandado: FÉLIX MAURICIO BLANCO CAVIEDES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requierase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule en debida forma al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100267

Demandante: MOVIAVAL SAS

Demandado: DIEGO ANDRES POLANIA MONDRAGON.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace la apoderada de la parte actora doctora YULIANA DUQUE VALENCIA, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

Se hace saber a la apoderada que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de radicado el escrito respectivo (artículo 76 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100269

**Demandante: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING
S.A.S.**

Demandado: ERIKA YIBETH SANCHEZ ROBAYO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a la documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la demandada ERIKA YIBETH SANCHEZ ROBAYO se encuentra debidamente notificada, y quien, dentro del término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

De otra parte, RECONÓCESE al doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO para actuar en este asunto en representación de la parte actora y quien fuera designado por la sociedad la COVENANT BPO S.A.S., en su calidad de apoderada judicial de dicho extremo, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100269

Demandante: RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

Demandado: ERIKA YIBETH SANCHEZ ROBAYO.

La parte demandante RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S, hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., citó a proceso ejecutivo a ERIKA YIBETH SANCHEZ ROBAYO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100295

Demandante: JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE Y OTRA.

Demandado: JAVIER FAJARDO FAJARDO.

Verificado el escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, mas exactamente en lo atinente al certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso concordante con el artículo 10 de la ley 1561 de 2012, conforme lo requerido, puesto que a pesar de lo señalado por el apoderado de que hizo la solicitud el 18 de abril de esta anualidad, fecha en que se notificó por estado la providencia que inadmitió la demanda, lo cierto es que tal documento debe ser aportado junto con el escrito de demanda al momento de interponerse tal como lo prescriben los mentados artículos y no durante el transcurso de la misma; además, si bien posteriormente, se allegó un escrito de alcance a la subsanación el 28 de junio de 2022, lo cierto es, que este sin duda fue aportado de manera extemporánea, por lo que ante tal contexto, no queda otro camino, que RECHAZAR la demanda y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100303

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: PABLO ABEL TOVAR CAMACHO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, en atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, y pese a lo allí manifestado, el profesional del derecho deberá estarse a lo dispuesto en auto del 28 de enero de esta anualidad, esto es, que previo a resolver sobre la notificación, deberá aportar las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica a la cual envió la notificación “*pablo.a.tovar@gmail.com*”, ya que, se reitera, dicha dirección electrónica es diferente a la indicada en el escrito de la demanda “*PABLO.A.TOVAR.C@GMAIL.COM*”.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100318

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JUAN CARLOS GARZON AMAYA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver lo pertinente, se advierte que el traslado que trata el artículo 370 del C.G. del. Proceso, fijado el 12 de septiembre de esta anualidad, no debió efectuarse, pues no corresponde con la cuerda procesal para esta clase de acciones, circunstancias que sin duda pueden generar eventuales nulidades, de allí que, es menester tomar las medidas de saneamiento que amerita el caso, y por tanto se dispone:

1. No tener en cuenta el traslado de que trata el artículo 370 del C.G. del. Proceso, efectuado por la secretaría del despacho el 12 de septiembre de esta anualidad, como quiera que el mismo no corresponde al trámite que debe surtirse para esta clase de acciones ejecutivas.

2. No se tiene en cuenta la notificación del extremo pasivo efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que, de la documental allegada, no se advierte que se le hubiere remitido al demandado, todos los anexos de la demanda, tal y como lo contemplaba el artículo 8 del decreto 806 de 2020, normatividad vigente para el momento en que se envió dicha notificación, además, igualmente se evidencia que inclusive remitió un sello de notificación por estado de otro despacho judicial, así como tampoco allegó cual fue el mensaje de datos, por lo que claramente, no se cumplen los requisitos impuestos por el legislador para tener por notificado al demandado.

3. Teniendo en cuenta el escrito y poder allegado por la parte demandada se tiene por notificado al demandado JUAN CARLOS GARZON

AMAYA, por conducta concluyente al tenor de lo normado en el artículo 301 del C. G. del Proceso.

Reconocer a la Dra. LUZ MYRIAM GARZON ESTEBAN, como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Por Secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, remítase al correo electrónico informado por la referida apoderada, la copia del escrito de la demanda y demás anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago.

Cumplido lo anterior, por Secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

4. En su momento, téngase en cuenta el escrito presentado el 27 de septiembre de esta anualidad, por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100324

Demandante: LUIS ALFREDO PULIDO

**Demandado: ROBERT ERNESTO RODRIGUEZ
MONCADA.**

La comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

De otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Requiérase a la parte actora para que, en el término de treinta días, siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual el expediente deberá permanecer en secretaría, proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, a fin de que se pueda continuar el trámite normal del proceso, esto es, vincule al extremo pasivo, so pena de los efectos contemplados en la susodicha norma.

2. Notifíquese esta providencia por ESTADO.

3. Por Secretaría contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', is written over a circular stamp.
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100395

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LEYDY MILDREY VARGAS SEPULVEDA.

1. ANTECEDENTES

La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., instauró por medio de apoderado judicial demanda en contra de LEYDY MILDREY VARGAS SEPULVEDA, para que previos los trámites del proceso verbal de restitución, se declare terminado el contrato denominado Leasing Habitacional que se encuentra plasmado en el documento No. 06000007100729468 suscrito entre los mismos respecto del inmueble ubicado en la Kr. 89 A Bis No. 8 A – 65 Apartamento 806 T 02 Agrupación Residencial Salamanca Castilla Reservado junto con el uso exclusivo del parqueadero 112 de esta ciudad, cuyas demás especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho; así también la restitución del bien referido y la consecuente condena en costas.

Como causal de la restitución se alegó el no pago de las mensualidades de que dan cuenta los hechos de la demanda.

Mediante providencia calendada el 22 de julio de 2021, se admitió la demanda, en donde se ordenó su traslado y notificación a la parte pasiva; quien fue notificada en legal forma, guardando silencio para el efecto, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, se procede a dictar la sentencia que el caso amerita.

2. CONSIDERACIONES

1. Se ha acudido a la acción consagrada en el artículo 385 concordante con el 384 del Código General del Proceso, para efectos de obtener la restitución del bien objeto del contrato de leasing o arrendamiento comercial, por parte de quien hoy es demandada.

2. La pretensión deducida por la parte impulsora en contra de la demandada, se endereza a obtener la restitución del bien inmueble dado en leasing habitacional, para lo cual le endilga la falta de pago de los cánones antes aducidos.

Fluye de la naturaleza del contrato de arrendamiento e incluso de la definición genérica del Código Civil, sobre esta convención, la principal obligación del arrendatario, cual es la de pagar un canon o precio por el goce de la cosa arrendada, en este caso del inmueble objeto del contrato, sin dejar de lado que todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes, por lo cual es imperioso darle cabal observancia a lo estipulado; situación que al no ser cumplida por el obligado, confiere derecho al arrendador para dar por terminado el contrato, sin que el legislador hubiere consagrado exigencias substanciales complementarias o necesarias para esto.

3. Dentro del subíndice, no se demostró en su debida oportunidad el pago de totalidad de mensualidades aducidas como adeudadas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme al artículo 167 del C.G. del Proceso, porque en estos eventos el actor solo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, lo que no se dio en este asunto.

Amén de lo anterior, el artículo 384 numeral 3 de la obra citada establece:

“Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

A autos se ha arrimado prueba del contrato, y la demandada guardó silencio durante el término de traslado, por lo que es del caso emitir el fallo respectivo.

3. D E C I S I O N

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. DAR POR TERMINADO el contrato de Leasing Habitacional suscrito entre BANCO DAVIVIENDA S.A., como arrendador, y LEYDY MILDREY VARGAS SEPULVEDA, como locataria, respecto del inmueble ubicado en la Kr. 89 A Bis No. 8 A – 65 Apartamento 806 T 02 Agrupación Residencial Salamanca Castilla Reservado junto con el uso exclusivo del parqueadero 112 de esta ciudad, cuyas demás características y especificaciones se encuentran relacionadas en la demanda, y a las cuales se remite el despacho para los fines de la presente sentencia.

2. En consecuencia, se ORDENA la restitución del citado bien por parte de la demandada en favor del demandante, quien debe entregar dicho bien dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En caso de no efectuarse la RESTITUCIÓN de los inmuebles arrendados en forma voluntaria por la parte pasiva y dentro de la oportunidad señalada, para la práctica de tal diligencia, se comisiona con amplias facultades legales al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.). LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso.

3. CONDENAR en costas a la parte pasiva. Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.200.000. M/CTE.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200108

Liquidación Patrimonial de MARIA YORLEM PEREZ.

Recibidas las comunicaciones emitidas por la Cámara de Comercio, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, así como de las distintas sedes judiciales, agréguese a las diligencias para que surta los efectos legales del caso.

De otra parte, teniendo en cuenta la documental allegada, **TIÉNESE Y RECONÓCESE** a la doctora **PAULA ANDREA ALFONSO CASALLAS** como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200108

Liquidación Patrimonial de MARIA YORLEM PEREZ.

Atendiendo lo manifestado por el liquidador designado en la comunicación allegada, el despacho dispone:

RELEVARLO del cargo, y en su lugar, se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades dispuesta en su página *web* oficial, como liquidador al doctor OSCAR JAVIER ANDRADE POLANÍA identificado con la C.C. No. 7.711.063.

Por Secretaría comuníquesele su designación a la dirección electrónica *oandradep1@gmail.com*, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200136

Demandante: PRIMATELA S.A.S.

Demandado: ALVARO HERNANDEZ BARRETO.

Recibidas las comunicaciones emanadas por las distintas entidades financieras, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

Ahora, las gestiones realizadas por la parte actora para fines de la notificación del extremo pasivo y que a su vez fueron infructuosas, teniendo en cuenta que, la comunicación remitida no cumple con los parámetros de la ley 2213 de 2022, así como lo certificado por la empresa de correo, agréguese al plenario para los fines del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200143

Demandante: EVELIN SALEN ORDOÑEZ MEJIA.

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRA.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., se encuentra notificada y quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma formulando excepciones de mérito.

Así mismo, como quiera que el apoderado y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., acreditó haber remitido el escrito de contestación de la demanda por el cual formuló excepciones a la parte demandante, conforme a lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 370 del C.G. del Proceso, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente a las mismas.

La entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., actúa en causa propia, a través de su representante legal Dr. HECTOR ARENAS CEBALLOS, por ser abogado.

Igualmente, téngase en cuenta para los fines pertinentes que la demandada GAMADETTI S.A.S., se encuentra notificada y quien, dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma formulando excepciones de mérito de las que se dará el trámite respectivo en su momento procesal pertinente, así mismo formuló llamamiento en garantía.

TIENESE y RECONOCESE a la Dra. ANGELICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ, como apoderada judicial de la demandada GAMADETTI S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200143

Demandante: EVELIN SALEN ORDOÑEZ MEJIA.

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRA.

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el despacho con fundamento en los artículos 64, 65 y 66 del C.G. de Proceso, dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía que la sociedad GAMADETTI S.A.S., efectúa a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, se ordena correr traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, en la forma establecida en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, por estado al tenor del parágrafo del artículo 66 del C. G. del Proceso, y para lo cual, **por secretaría publíquese el escrito de llamamiento en garantía junto con esta providencia para los fines a que haya lugar.**

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200148

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LUIS ALBERTO VELANDIA CRUZ.

En atención a la documental allegada por el apoderado judicial de la parte demandante referente a las gestiones de notificación del extremo pasivo, se tiene por notificado al señor LUIS ALBERTO VELANDIA CRUZ bajo la ritualidad de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; ahora, por secretaría por Secretaría, contabilícese en debida forma el término con que cuenta la parte demandada para contestar y/o excepcionar.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200193

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: MARIA CONSUELO GOMEZ MALAVER.

En atención a los escritos y documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para los efectos del caso que la demandada MARIA CONSUELO GOMEZ MALAVER, se encuentra notificada bajo las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, y quien dentro de término de traslado de la demanda, guardó silencio, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso. 78325322.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200193

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: MARIA CONSUELO GOMEZ MALAVER.

La parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, citó a proceso ejecutivo a MARIA CONSUELO GOMEZ MALAVER, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.200.000,00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200196

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: URIEL FERNANDO SANCHEZ PEREZ.

Teniendo en cuenta la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, para fines de evitar incurrir en eventuales nulidades, previo a resolver sobre la notificación del demandado, apórtense las evidencias de dónde obtuvo la dirección electrónica a la cual envió la notificación, como quiera que, según se puede apreciar, se remitió a una dirección electrónica diferente a la indicada en el escrito de la demanda, además, deberá igualmente deberá allegar la copia y/o captura de pantalla del mensaje de datos que, concretamente le fue remitido al demandado, a efectos de que, sean agregadas a la actuación conforme la normatividad que, regula el asunto.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200196

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: URIEL FERNANDO SANCHEZ PEREZ.

ACEPTASE la renuncia que del poder hace el apoderado de la parte actora doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, de acuerdo con los términos del escrito allegado para el efecto.

De otra parte, RECONOCER a la Dra. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.

Así mismo, agréguese a la actuación para los fines del caso, la autorización emanada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Recibidas las comunicaciones emitidas por las distintas entidades bancarias, así como por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 109.

Hoy, 25 de octubre de 2022.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200217

**Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S. INVERST S.A.S.**

Demandado: FABIAN ALBEIRO UREÑA PACHECO.

En atención a los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para los fines del caso, que la profesional del derecho acreditó el diligenciamiento del oficio de medida cautelar.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de corrección de oficio, no se advierte en que sentido este debía ser corregido, pues no indicó las razones para tal particular, aunado a que, la misma apoderada, acreditó el diligenciamiento del mismo ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200495

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: CLARA PAULINA CORTES GARCIA.

En atención a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, téngase en cuenta para todos los efectos legales del caso que la demandada CLARA PAULINA CORTES GARCIA, se encuentra debidamente notificada bajo la ritualidad de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quien presentó escrito de contestación el 12 de agosto de esta anualidad, y el cual no se tiene en cuenta por haber sido allegado de manera extemporánea.

Se reconoce a la Dra. JULY MARCELA AGUILAR GOMEZ, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de continuar con el curso normal del proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200495

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: CLARA PAULINA CORTES GARCIA.

Para resolver la petición de adición al mandamiento de pago presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se niega la misma, como quiera que, este se profirió conforme lo solicitado; téngase en cuenta por la profesional del derecho que, en dicha providencia quedó plasmado que los intereses de mora sobre el capital de la obligación se liquidaran desde su fecha de exigibilidad, la cual no es otra que la señalada por la misma apoderada conforme se extracta de la lectura del documento adosado como fuente de ejecución, de allí que no se comprende en que sentido debe adicionarse.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200933

Demandante: ERNESTO ÁVILA CARDENAS Y OTROS.

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL PEDREGAL DEL CONDE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, frente a que no son competentes para conocer de esta clase de asuntos, porque se reducen a una controversia entre copropietarios, es por lo que, la parte demandante deberá adecuar el libelo demandatorio en sus hechos y pretensiones a la respectiva acción, por lo que si pretende es la nulidad de la decisión tomada por el conjunto, en este sentido debera presentarse el libelo bajo los parámetros del artículo 82 del C. G. del Proceso.

2. En vista de lo anterior, deberá aportarse nuevamente el poder especial para actuar en debida forma y de cara a la acción pretendida y el cual, deberá, además de reunir los requisitos del Código General del Proceso, tener en cuenta lo contemplado en la ley 2213 de 2022.

3. Igualmente y acorde con lo dilucidado por el Juzgado 40 Civil del Circuito y teniendo en cuenta la clase cuerda procesal que debe darse al presente asunto, acredítese haberse agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con en el artículo 90 citado.

4. Igualmente, se deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación del extremo demandado.

5. Igualmente, acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

6. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

7. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200940

Insolvencia de JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ.

Encontrándose el presente asunto para su estudio, se advierte que el despacho no es competente para conocer del mismo bajo las previsiones del artículo 534 del C.G. del Proceso, que señala: *“De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo”.*

Lo anterior, por virtud del acervo probatorio en donde se encontraron los siguientes hallazgos: *i)* el concursado señor JUAN CARLOS ALVAREZ RODRIGUEZ en el formulario de solicitud, adujo estar domiciliado en Mosquera Cundinamarca, *ii)* si bien en su escrito de solicitud de negociación de deudas, indicó estar domiciliado en Bogotá, para dicho fin aportó una dirección que, a la postre se demostró corresponde a la sociedad BEKERPI S.A.S., *iii)* en la escritura pública No. 745, él concursado dijo estar domiciliado en Bogotá, pero reportó como lugar de residencia y de notificaciones la dirección Calle 5 No. 2 – 17 que corresponde a la municipalidad de Mosquera; *iv)* en la escritura pública No. 1123 manifestó estar domiciliado en Mosquera Cundinamarca y también con lugar de residencia y notificaciones la dirección Calle 5 No. 2 – 17 de dicha municipalidad; y *v)* se aportó certificado mercantil, donde en su etapa de comerciante figuraba con domicilio en el municipio de Mosquera Cundinamarca con dirección de notificaciones allí en la misma vecindad.

Así las cosas, es evidente que el domicilio del concursado señor JUAN CARLOS ALVAREZ lo es en el municipio de Mosquera, sin que el mismo haya desvirtuado la situación expuesta por los objetantes en torno a dicha vecindad, es más, nótese que no hizo ninguna aseveración, ni desmitió, ni aportó ninguna probanza para discutir lo dicho en cuanto a la dirección

reportada en Bogotá, por lo que bajo ese escenario, es claro que no existe ninguna evidencia que permita respaldar la afirmación de que se encuentra domiciliado en esta ciudad, por lo que encontrándose el conocimiento de este tipo de controversias en cabeza del Juez del domicilio del deudor, sin lugar a dudas, este despacho es incompetente para conocer del presente asunto, por lo que, bajo tales circunstancias, este Juzgado DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL al tenor del artículo 534 concordante con el 90 de la citada codificación.

En firme el presente auto REMÍTASE la actuación y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca (reparto), para los fines a que haya lugar.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800740

Demandante: ROSALBA GARCIA CABALLERO.

Demandado: LUCIA MONROY RODRIGUEZ Y OTROS.

La documental allegada por el apoderado de la parte demandante, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la partes, para los fines del caso. [VER DOCUMENTO](#)

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00866-00

Demandante BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LUIS ENRIQUE DONCEL CUBILLOS

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00871-00

Demandante ANTONIO RIAÑO

Demandado: MARCELENDIA MARTINEZ

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00883-00

Demandante BANCO DAVIVIENDA

Demandado: JOSE EDILBERTO CARO

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00887-00

Demandante BANCO FALABELLA S.A.

Demandado: CARLOS EDUARDO CANO ROLDAN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el literal a) numeral 1º, del auto de fecha 12 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que los intereses serán liquidados a la **máxima** tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago y en la forma allí descrita.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00058-00

Demandante: JENNIFER MAYURI PAEZ VARGAS

Demandado: NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ

Las respuestas de las diferentes entidades de control agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales. [VER DOCUMENTO](#)

Téngase en cuenta que la instalación de la valla se ajusta a derecho.

Como quiera que se surtió el emplazamiento en debida forma, secretaría, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Nótese que ENEL CODENSA, se encuentra notificado, quien en término contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, a las cuales se les corrió traslado y el mismo feneció en silencio.

Ahora, y en aras de evitar futuras nulidades, **ofíciense** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, para que deje a disposición de este Despacho la inscripción de la demanda inscrita en la anotación cuarta, en virtud, que es este Estrado Judicial, quien actualmente conoce del proceso de la referencia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01079-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: CARLOS MARIO RAMIREZ GOMEZ

Agréguense a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

Se niega por improcedente la solicitud de suspensión, pues no se ajusta a los presupuestos del artículo 161 del Ordenamiento Procesal.

Por último, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que efectúe la notificación del extremo ejecutado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00277-00

Demandante: ADRIANA LONDOÑO

Demandado: AMPARO MILLARD y NELLY MONTOYA

Inadmítase la anterior demanda verbal, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte actora, subsane los siguientes defectos

1. Indíquese la forma y modo en que la demandante ingreso al inmueble objeto del litigio.

2. Aclárese en los hechos de la demanda, la compra venta de la nuda propiedad, celebrada entre la demandada Nelly Montoya y la demandante, en el año de 2016, así mismo aclárese el derecho de usufructúo del mismo año en favor de la demandada Nelly Montoya.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO-2019-00526-00

Devuélvase de inmediato el Despacho comisorio No. 55 debidamente diligenciado, conforme se ordenó en la diligencia de fecha 11 de mayo de 2022.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO-2016-00723-00

Téngase en cuenta que el secuestre designado aceptó el encargo encomendado.

De otro lado, se señala la fecha del 21 de febrero de 2023, a la hora de las 09:00 am, para llevar a afecto la comisión encomendada, en los términos del auto de fecha 2 de septiembre de 2021, dicha diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma **LIFESIZE**.

Se les recuerda a los interesados su deber de comparecer a la diligencia de forma virtual en la hora y fecha programada, quienes deberán garantizar contar con los medios tecnológicos necesarios para su conexión, téngase presente que el link de conexión será enviado previamente a los correos electrónicos reportados por las partes.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01062-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: ERLY JOHANNA QUINTERO

Para resolver la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01064-00

Demandante: FINCOMERCIO

Demandado: JOSE ANTONIO ARIAS

Agréguense a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada, se encuentra notificada personalmente, desde el 28 de junio de 2022 y guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01060-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: GUSTAVO DE JESUS DUITAMA MORALES

Agréguense a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó la apoderada judicial de la entidad demandante.

Requírase al Extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que lleve a cabo la notificación del extremo demandado, conforme se ordenó en auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01048-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: RONAL ANDRES DUQUINO

Agréguense a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en razón a los oficios de medidas cautelares.

Téngase en cuenta que la notificación remitida se ajusta a derecho, no obstante, y previo a tenerla en cuenta, la parte actora indique de donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado, como quiera que en la demanda no se indicó correo electrónico de este.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00913-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: NELSON HERRERA

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo solicitante, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo, iniciado por **FINANZAUTO SA**, contra **NELSON HERRERA VENDE.**, **POR ACURDO ENTRE LAS PARTES (PRORROGA EN EL PLAZO)**,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión dispuesta sobre el vehículo objeto de las pretensiones. **Oficiese.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, pues la misma fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: SIN COSTAS

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO-2018-00281-00

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone subcomisionar con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) a quien se le libraré **despacho comisorio** con los insertos del caso y amplias facultades legales. Término de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 0014, proveniente del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00508-00

Demandante: CESAR CRUZ MOLANO

Demandado: JOSÉ MARÍA PINZÓN

Atendiendo que para el día 1 de noviembre de 2022, fecha indicada para llevar a cabo la prueba extraprocésal, en auto adiado 28 de septiembre de 2022, el Despacho con anterioridad a esta última calenda, tenía fijada otra audiencia, se dispone aplazar la diligencia **para el día 22 de noviembre de la presente anualidad, a la hora de las 09:00 am**, en los mismos términos del auto fecha 28 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00945-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: OSCAR HERNANDO ZAMUDIO C

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa DNQ 229, No. Motor: LCU*161730105 y No. Chasis: 9GASA52M6HB024476**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00961-00

Demandante: PROTECSA SA

Demandado: CAROLINA MARIN RESTREPO Y OTROS

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **PROTECSA SA.** contra **BROTHER BOGOTA ESCUELA DE CREATIVIDAD LTDA HOY BROTHER BOGOTA ESCUELA DE CREATIVIDAD LTDA –EN LIQUIDACION, CAROLINA MARIN RESTREPO, WILLIAM RICARDO VILLABONA RAMIREZ, JOSE YAMEL RIAÑO, BORDA & RESTREPO ASESORIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS LTDA HOY BORDA & RESTREPO ASESORIAS JURIDICAS Y ECONOMICAS LTDA –EN LIQUIDACION –B & R ASESORIAS LTDA**

1. Respecto los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

a. Por la suma de **\$62.480.801.00**, m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento, comprendidos entre enero de 2017 y diciembre de 2017.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 a 293 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial al Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **0109**.

Hoy, **25 de octubre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2008-01461-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

La comunicación allegada por la entidad incidentada, póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que, en el término de tres (3) días de considerarlo necesario se pronuncie al respecto, so pena de decretar el cierre del presente incidente de desacato.

COMUNICAR la presente decisión al incidentante y a la entidad incidentada.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A.M.A.', written over a circular scribble.

CÚMPLASE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2016-01242-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la incidentada, y como quiera que el incidentante en el término otorgado en auto que antecede guardó silencio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alvaro Medina Abril', written over the word 'CÚMPLASE'.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2018-00236-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la incidentada, y como quiera que el incidentante en el término otorgado en auto que antecede guardó silencio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2020-00361-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2022, en el sentido de notificar personalmente el referido auto al incidentado, en la forma allí descrita.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2020-00768-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta que la entidad incidentada, ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, y tras múltiples requerimientos a la parte actora, para su pronunciamiento frente a ello, esta ha guardado silencio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2021-00592-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta que la entidad incidentada, ha acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, y tras múltiples requerimientos a la parte actora, para su pronunciamiento frente a ello, esta ha guardado silencio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2021-00825-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la incidentada, y como quiera que el incidentante en el término otorgado en auto que antecede guardó silencio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2021-00956-01 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la incidentada, y como quiera que el incidentante en el término otorgado en auto que antecede guardó silencio, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2021-00991-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por la incidentada, y lo manifestado por el incidentante, en cuanto al cumplimiento del fallo, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato, por las razones expuestas.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a la accionante, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2022-00240-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

La comunicación allegada por la entidad incidentada, póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que, en el término de tres (3) días de considerarlo necesario se pronuncie al respecto, so pena de decretar el cierre del presente incidente de desacato.

COMUNICAR la presente decisión al incidentante y a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2022-00304-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

La comunicación allegada por la entidad incidentada, póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que, en el término de tres (3) días de considerarlo necesario se pronuncie al respecto.

COMUNICAR la presente decisión al incidentante y a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2022-00484-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

La comunicación allegada por la entidad incidentada, póngase en conocimiento de la parte incidentante, para que, en el término de tres (3) días de considerarlo necesario se pronuncie al respecto, so pena de decretar el cierre del presente incidente de desacato.

COMUNICAR la presente decisión al incidentante y a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a circular stamp or mark.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós.

**RAD: 11001-40-03-007-2022-00573-00 INCIDENTE DE
DESACATO**

La última comunicación allegada por el actor, póngase en conocimiento de la parte incidentada, para que, en el término de tres (3) días se pronuncie al respecto, aporte las pruebas a que haya lugar, y acredite el cumplimiento del fallo objeto del presente incidente.

COMUNICAR la presente decisión al incidentante y a la entidad incidentada.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Medina Abril', written over a circular stamp or seal.

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ